obligaçion de Françisco de Juan de Villar sobre el
bastecimiento de las carnes de comun de ... ||| clxxvj

177

En la Universidad de Ançuola a dos dias del mes de março
de mill e quinientos e çinquenta e tres años ante el señor Juan
de Aranguren regidor de la dicha Universidad e en presençia
de mi Pedro de Ecaurieta y Navarra escrivano de sus magestades e del numero de la
dicha villa de Vergara e testigos pareçio presente Juan de Villar vezino
de la dicha Universidad e dixo que como fuese uso
y costumbre usada e guardada en la dicha Universidad
de tiempo inmemorial a esta parte [illegible]
se obligaban el obligado por una persona [illegible]
y [illegible] de [illegible]
[illegible] e [illegible]
de la dicha Universidad [illegible] los vezinos e [illegible]
moradores en ella [illegible]
el [illegible] de la comun [illegible]
[illegible] la dicha universidad a examen [illegible]
offiçiales y regidores de esta dicha Universidad segun
[illegible] forma e orden [illegible]
[illegible] la dicha villa de Vergara que es desde el prinçipio
del [illegible] mes [illegible] fin de [illegible] seis
[illegible] de março [illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible] la dicha villa de Vergara que
[illegible] e para mas seguridad de lo susodicho [illegible]

fiador

fiador [illegible] de Ybarra dueño de la casa de Ybarra
de Ybarra vezino de la dicha Universidad que [illegible] esta
[illegible]
la dicha [illegible] haziendo de deuda e cargo ajeno [illegible]
[illegible] por su fiador y [illegible]
[illegible] de Juan de Villar como [illegible] de
Juan de Villar [illegible] fiador [illegible]
Ybarra como su fiador [illegible]
[illegible] de uno [illegible] cada uno de ellos [illegible] e
[illegible] de las leyes de [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible] con las demas [illegible]

[illegible]